



## ACUERDO MINISTERIAL No. 395

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

**Que**, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

**Que**, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;*"

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 6.- Definiciones. 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

**Que**, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 57.- Procedimiento.- *Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

395

contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

**Que**, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: "Art. 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

**Que**, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2013-1179-M de 29 de agosto del 2013, el ingeniero Javier Villacis Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Caficultura y Cacao, remite el informe sustentando de situación del sector cafetalero respecto a los embates del hongo de la roya, y solicita se analice declarar en emergencia dicho sector.

**Que**, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2013-1200-M de 3 de septiembre de 2013, el ingeniero Javier Villacis Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Caficultura y Cacao, remite la propuesta de declaración de emergencia del sector cafetalero en Ecuador, en el cual señala: "La presente propuesta es **Concreta**: porque el Proyecto de Reactivación de la Caficultura debe hacer una intervención inmediata para mitigar y controlar la roya del cultivo de café, mediante la adquisición de kits de insumos químicos y orgánicos para el control y aplicación a las plantaciones afectadas. Considerando que el umbral económico de la roya tolerante es del 10 % de infestación, sin embargo en la actualidad en nuestro país en las zonas de producción de café se reporta en promedio el 45 % de infestación, nivel que ha superado más de cuatro veces el umbral de daño económico y se considera crítico por la severidad que posee el hongo para multiplicarse y devastar las plantaciones (...) **Inmediata**, La situación de emergencia es inmediata, presente, impostergable e improrrogable, por cuanto se requiere ejecutar lo antes posible la intervención para la adquisición de kits de insumos para el control de roya; considerando que en nuestro país actualmente el 100 % de plantaciones de café en producción son susceptibles a la roya. Además en el presente y futuros meses se registran las primeras precipitaciones, condiciones agroclimáticas que convierten el hábitat perfecto para la permanencia, reproducción y propagación de la roya. Por consiguiente técnicamente es indispensable cortar inmediatamente los ciclos de reproducción del hongo para evitar que la enfermedad siga infestando y devastando las plantaciones de café. De esa manera cumplir con el objetivo de mitigar el ataque de Roya del Café en el Ecuador, por lo que es imposible esperar más tiempo para cumplir con las adquisiciones necesarias antes detalladas (...) **Probada**, por



*cuanto se ha comprobado que la roya del cafeto causada por el hongo *Hemileia vastatrix*, es el principal problema fitosanitario del cultivo en el mundo y actualmente también en nuestro país, con niveles de infestación que superan el umbral económico puede ocasionar la pérdida del 100 % de la cosecha. En las plantaciones de café en Ecuador desde el mes de mayo del presente año, se ha observado el paulatino incremento de los niveles de infestación, pasando de un 8 % a un 45 % promedio en la actualidad. Situación alarmante para el sector cafetalero conociendo que, si no se detiene el avance de la enfermedad con la aplicación de kits, no solo se puede ocasionarse la pérdida de la cosecha 2013, sino acabar con las plantaciones (...) **Imprevista**, la emergencia del sector café es imprevista, en vista que el apareamiento, evolución y ataque de un determinado problema fitosanitario, responde a la virulencia de la plaga, condiciones de factores bióticos y abióticos. En el presente caso la Roya del café manifestada en el presente año ha superado los niveles de incidencia permitidos que por el umbral de daño económico. Razón que no se ha podido prever con anterioridad, impidiendo que se pueda establecer los procesos precontractuales para la ejecución de los contratos para la adquisición de insumos, afectando la respuesta normal por parte de quienes ejercen la gestión administrativa del Proyecto (...) **Objetiva**, la situación de emergencia de la Entidad es objetiva, pues MAGAP al ser el ente que tiene la rectoría y competencia de Reactivar la Producción de Café en Ecuador se requiere la intervención inmediata, respondiendo a una demanda pública de ejecutar las políticas de transparencia, a la concesión de metas que coadyuven a la planificación y desarrollo de un plan empresarial sustentable y sostenible con eficacia y eficiencia apegados a los principios del buen vivir consagrados en la Constitución, por tanto dichas políticas se deben atender, cumplir y solucionar con la urgencia que exige las circunstancias a fin de precautelar los intereses del Proyecto y por ende del Estado Ecuatoriano";*

**Que**, mediante Resolución No. 391-2013 de 3 de septiembre de 2013, se declaró en situación de emergencia del sector cafetalero del Ecuador, producto de las afectaciones producidas por el hongo de la roya (*Hemileia vastatrix*), conforme a los informes técnicos emitidos por el ingeniero Hernán Sanchez Bustamante, Responsable Técnico de Proyecto de Reactivación de Caficultura e ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Caficultura y Cacao.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, en relación a la situación de emergencia, declarada mediante Resolución No. 391-2013 de 3 de septiembre de 2013, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, que se requieran para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del INCOP.

**Art. 2.-** Se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, de adjudicación de los procesos de contratación, de declaratoria de procedimiento desierto, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

395

inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

**Art. 3.-** Designará a los profesionales que presidirán las Comisiones Técnicas en los procedimientos de contratación que se requieran.

**Art. 4.-** Designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Art. 5.-** El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art. 6.-** Superada y finalizada la situación de emergencia, el Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao, deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

**Art. 7.-** En caso de ausencia del Gerente del Proyecto de Reactivación de la Caficultura y Cacao será el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, quien bajo su responsabilidad dispondrá, autorizará y ejercerá las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente Acuerdo.

**Art. 8.-** El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

**Art. 9.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de esta resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, resoluciones del INCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

05 SEP 2013

  
Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA